

TIGRE, 18 de febrero de 2018.-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 3603/17 y 3604/17 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el ejercicio fiscal 2018); y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 8 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3604/17.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3604/17, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los desfasajes de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 98 de la Ordenanza 3604/17 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinticinco por ciento (25 %), o distintos a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se toma oportuno readecuar los montos establecidos en dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir de la 30 cuota del ejercicio 2018.

Que el suscripto cuenta con facultades suficientes para el dictado del presente acto, conforme la delegación efectuada mediante el Decreto N° 2355/17

Por ello, el Secretario General y de Economía;

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijase un incremento de hasta el ocho por ciento (8%) sobre los valores determinados por la Ordenanza Impositiva 3604/17 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicarán a partir de la tercera cuota del corriente año.

ARTICULO 2.- Incorpórase como anexo del presente, el texto del Capítulo V del Título 1 Artículo 22 de la Ordenanza 3604/17, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tributos por Actividades Económicas.



ANEXO I

CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS

ARTÍCULO 22: Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 216.00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 138.00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 166.00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 220.00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 275.00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 316.00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 344.00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	\$ 486.00	\$ 573.00	\$ 724.00
2	\$ 972.00	\$ 1,134.00	\$ 1,404.00
3	\$ 1,188.00	\$ 1,458.00	\$ 1,674.00
4	\$ 1,620.00	\$ 1,944.00	\$ 2,430.00
5	\$ 2,160.00	\$ 2,592.00	\$ 3,132.00
6	\$ 3,564.00	\$ 4,320.00	\$ 5,508.00
7	\$ 6,372.00	\$ 7,992.00	\$ 10,800.00
8	\$ 41,688.00	\$ 70,524.00	\$ 91,368.00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 5,292.00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 17,820.00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 107,136.00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 158,760.00

B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 3,456.00
22	Medianas industrias	\$ 5,508.00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

23	Grandes industrias	\$ 44,280.00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 124,416.00

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 5,292.00
32	Depósitos fiscales	\$ 52,920.00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 16,200.00
3.001	7.000	\$ 35,640.00
7.001	10.000	\$ 53,460.00
10.001	en adelante	\$ 69,120.00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Codigo	Descripcion de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto- bar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 32,400.00
42	Guarderías náuticas por unidad de cama y/o amarra, por mes	Con motor	\$ 27.00
		Sin motor	\$ 10.00
		Amarra	\$ 54.00
		Unidad a nombre de terceros	\$ 141.00
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 357.00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 292.00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 1,350.00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 357.00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehículo	\$ 432.00
48	Empresa de telecomunicaciones	Por antena	\$ 918.00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	(excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por mástil	\$ 3,078.00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 5,508.00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 5.00
51	Campos de Deportes de estab. Educativos	Por unidad	\$ 5,238.00
52	Estaciones de servicio	Adicional mínimo por surtidor, más de 3	\$ 918.00
53	Canchas de futbol	Por Cancha	\$ 551.00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehículo	\$ 432.00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 1,404.00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS		
		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 3.60
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 3.90
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 3.20

COMERCIOS Y SERVICIOS		
		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 3.80
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 4.20
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0.43

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO		
		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 3.60
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 4.35
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 4.65

SIP
DP
190218
RATSH


Cdr. FERNANDO LAURIA
SECRETARIO GENERAL
DE ECONOMIA
Municipio de Tigre

RESOLUCIÓN Nº 567

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.